

Expediente núm. 354/2021
Servicio de análisis completos y análisis de radiactividad

MEMORIA

I.- Objeto del contrato

El objeto del contrato será la prestación de 11 análisis de radiactividad y 50 análisis completos de agua para consumo humano, por año, según las disposiciones vigentes (R.D 140/2003 y Programa autonómico de vigilancia sanitaria para agua de consumo humano de la JCCM) durante un período de dos años, prorrogables a otros dos más de un año cada uno.

CPV 71620000-0, Servicios de análisis

II.- Justificación de la necesidad e idoneidad del contrato

A los efectos establecidos en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero se hace necesario disponer la contratación del servicio dadas las averías irreparables en dos sistemas cromatográficos -iónica y de gases/masas- para los análisis completos y, por similares motivos lo de radiactividad, visto el bajo número de estos que se realizan y su complejidad.

No se prevé la división en lotes.

III.- Plazo del contrato

El plazo de ejecución se estima en **DOS AÑOS**. Con posibilidad de prórroga de otros dos años, de un año cada una.

IV.- Presupuesto base de ejecución

El presupuesto base de licitación asciende a 72551,60 euros (59960,00€ más 12591.60 € de IVA) Dado que es un contrato plurianual, se estará a la existencia de crédito adecuado y suficiente para los siguientes ejercicios..

V.- Valor estimado

El valor estimado del contrato asciende a 131912.00 euros, IVA excluido, conforme estimación de los Servicios Técnicos y según lo dispuesto en el artículo 101 y 301.2 de la LCSP.

El método de cálculo aplicado por el órgano de contratación para calcular el valor estimado ha sido el de aplicar el precio de mercado.

VI.- Procedimiento de adjudicación

De conformidad con lo establecido en el artículo 159 LCSP el procedimiento de adjudicación será abierto SIMPLIFICADO.

VII.- Clasificación.

No se exige.



VIII.- Solvencia económica y financiera y solvencia técnica.

-Solvencia económica y financiera (art. 87 y 92 de la LCSP)

a) Medios para acreditar la solvencia:

Se acreditará por el volumen global de negocio en el ámbito a que se refiere el objeto de este contrato referido a alguno de los tres últimos ejercicios en función de las fechas de constitución o de inicio de actividad del empresario y que alcance al menos un importe una vez y media el valor estimado del contrato.

b) Concreción de los requisitos:

Mediante la aportación de cuentas anuales debidamente diligenciadas o declaraciones fiscales comprensivas de la cifra de negocio. En todo caso, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará frente a todos los órganos de contratación del sector público, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de solvencia económica y financiera del empresario.

-Solvencia técnica (art. 89 LCSP):

a) Medios para acreditar la solvencia:

Mediante acreditación de experiencia en, al menos, tres contratos de igual naturaleza e igual o superior importe que el presupuesto base de licitación, con cualquier entidad pública o privada, indicando el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos.

Los medios para acreditar la solvencia técnica o profesional pueden ser una relación de los trabajos realizados de objeto similar al que corresponde el contrato.

Tratándose de una empresa de nueva creación, sin experiencia acreditable, se considerara cumplido este trámite si cuentan con una plantilla de, al menos, 5 personas y disponga de una plataforma que permita la tramitación electrónica y el seguimiento on line de los expedientes.

Para la acreditación de la solvencia técnica se tendrá en cuenta la experiencia de la empresa en la ejecución de trabajos de naturaleza análoga a la del objeto del contrato. La acreditación documental de la suficiencia de la solvencia técnica se efectuará mediante relación de los principales trabajos relacionados con el objeto del contrato realizados durante los **tres** últimos años, acompañada de los certificados de buena ejecución expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o, cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de esta certificado, mediante una declaración del empresario.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 9/2017, de Contratos



del Sector Público, las empresas clasificadas, podrán sustituir la acreditación de la solvencia técnica, económica y financiera por certificado o copia autorizada en los términos del art. 87 y 90 de la LCSP.

En el caso de que la empresa esté inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado (**ROLECE**) el certificado de éste será suficiente para acreditar las condiciones de aptitud del empresario, en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no de las prohibiciones para contratar (art 96 LCSP).

En el supuesto de una **unión temporal de empresas**, las empresas integrantes de la misma deberán aportar la documentación referida a cada una de ellas y tendrán en cuenta que la constitución de la unión temporal en escritura pública deberá realizarse respetando el límite que supone el plazo previsto para la formalización del contrato, sin perjuicio de la posibilidad de aportar la certificación del registro de licitadores de la entidad.

Los extranjeros, sean personas físicas o jurídicas, pertenecientes o no a Estados miembros de la UE que no tengan domicilio fiscal en España, deberán presentar certificación expedida por autoridad competente en el país de procedencia, acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las correspondientes obligaciones tributarias. Asimismo, habrán de presentar certificación, también expedida por autoridad competentes, en la que se acredite que se hallan en el cumplimiento de las obligaciones sociales que se exijan en el país de origen, Además, la declaración expresa de **someterse** a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto puedan surgir del contrato, con renuncia al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

IX.-Justificación no división en lotes

No procede la división en lotes.

X.- Justificación de los criterios de adjudicación

A tenor de lo dispuesto en el artículo 145. 3 f) LCSP, la adjudicación del contrato se realizará utilizando **un solo criterio, el precio más bajo**.

XI.- Parámetros objetivos ofertas desproporcionadas.

A los efectos dispuestos en el artículo 149 de la LCSP, los criterios para considerar que una oferta es anormalmente baja serán los siguientes:

- 1.- Cuando concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.
- 2.- Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.
- 3.- Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en



más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.

4.- Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

XII.- Criterios de desempate

Si tras efectuar la valoración de las proposiciones se produjese algún empate en la puntuación final, el desempate se resolverá mediante la aplicación, por orden, de los siguientes criterios sociales referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

a) Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en la plantilla, o el mayor número de personas trabajadores en inclusión en la plantilla.

b) Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.

c) El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios, no hubiera dado lugar a desempate.

XIII.- Justificación de la solicitud de garantía provisional.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 LCSP no procede la exigencia de garantía provisional.

La garantía de la seguridad y la protección de la salud en el trabajo.

XIV.- Justificación de ausencia de medios.

Se justifica la necesidad de acudir al contrato administrativo de servicios en base a la especialidad de la prestación.

XV.- Justificación de la urgencia para su tramitación.

No procede la tramitación de urgencia.

Documento firmado electrónicamente
Fecha y firma al margen

